



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que establecen los Lineamientos para la capacitación, certificación y registro de interesados en obtener la acreditación de apoderado legal para trámites de control vehicular del servicio de transporte particular del estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

ACUERDO POR EL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE INTERESADOS EN OBTENER LA ACREDITACIÓN DE APODERADO LEGAL PARA TRÁMITES DE CONTROL VEHICULAR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2018/01/24
2018/01/31
2018/02/01
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5573 Alcance "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



JORGE MICHEL LUNA, SECRETARIO DE HACIENDA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 11, FRACCIÓN III, 13, FRACCIONES VI Y XXII, Y 22, FRACCIONES XXXIX Y XL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 12, FRACCIÓN XLVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objeto de realizar una adecuada distribución de atribuciones y facultades de conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 124, de la Constitución General de la República, en que se dispone que las atribuciones que no estén expresamente concedidas por la Constitución a la Federación o a los Municipios, se entienden reservadas a los estados o a la Ciudad de México, el Congreso del Estado de Morelos, a iniciativa del Ejecutivo Estatal, expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, disposición de orden público que tiene por objeto, establecer la organización de la administración pública del Estado, definir las atribuciones y asignar las facultades para el despacho de las mismas, a través de la administración central, así como las bases para la administración paraestatal.

De esta distribución de competencias, corresponde al Ejecutivo del estado de Morelos, la regulación del transporte particular, la prestación del servicio público y privado del mismo, así como de sus servicios auxiliares en el estado de Morelos, a través de la expedición de tarjetas de circulación, placas metálicas, calcomanías, autorizaciones, licencias para conducir, permisos para conducir, certificaciones, concesiones y demás documentos oficiales relativos al registro y control de tales medios de identificación vehicular.

Específicamente, y a raíz de la reforma de 16 de julio de 2017, realizada a la referida Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y a la Ley de Transporte del Estado de Morelos, en materia de control vehicular, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5513, se determinó transferir las facultades relativas al control vehicular del servicio de transporte





particular, en otrora conferidas a la Secretaría de Movilidad y Transporte, a efecto de atribuirse a esta Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

Asimismo, conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las secretarías y entidades de la administración pública, regirán su organización, gestión y administración, en función de un modelo basado en redes y sujetos facultados, propiciando una articulación multidimensional entre los distintos entes que la integran, bajo los principios de confianza, cooperación, flexibilidad y adaptabilidad, respondiendo con rapidez, eficacia y eficiencia a las demandas de la sociedad, con la posibilidad de concurrir en las atribuciones con que cuenten para una mejor consecución de los fines de cada una.

Con base en dichos principios, y en función de las exigencias del día a día en los diversos trámites relativos al Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado, se advierte la existencia de un considerable número de personas que, de forma carente de un debido control, ofrecen servicios de gestoría para la realización de dichos trámites, bajo condiciones, criterios o requisitos que se apartan de los dispuestos en la normativa de la materia, comprometiendo en no pocas ocasiones, la seguridad jurídica, así como el principio de igualdad de que deben gozar los ciudadanos que precisan de la realización de dichos trámites.

Por lo que, en ejercicio de los principios de adaptabilidad, eficacia y eficiencia a las demandas de la sociedad, se estima oportuno el establecimiento de un programa integral de registro, capacitación y certificación de las referidas personas que realizan servicios de gestoría o trámites a favor de terceros en materia de control vehicular y demás interesados, con el objeto de dotarles de una figura jurídica debidamente regulada, a efecto de realizar sus actividades ante la autoridad competente, como apoderados legales para trámites de control vehicular, a través de las cartas poder correspondientes, al tiempo de brindar certeza y seguridad a los usuarios de los servicios relativos.

Sin que la implementación de dicho programa implique que la Secretaría de Hacienda omita brindar el servicio oportuno y adecuado de que precisan los ciudadanos que concurren a la realización de los trámites inherentes al control vehicular particular, aun aquellos que se realicen a favor de terceros debidamente acreditados en términos de las disposiciones aplicables, pues el programa que en



el presente instrumento se consigna busca establecer esquemas que permitan el establecimiento de un adecuado control y orden administrativo respecto de las personas que realicen esta clase de trámites de manera permanente, así como los requisitos y mecanismos a que deberán sujetarse, lo que impactará positivamente, entre otros aspectos, en la agilidad y eficiencia de su prestación.

Ahora bien, como se ha dicho, un aspecto necesario para alcanzar este objetivo, es la capacitación, para lo cual se pretende brindar la instrucción necesaria a los interesados, a través de los programas periódicos que al efecto implemente la Secretaría de Hacienda, con el objeto de cubrir tres premisas:

- Un esquema claro y objetivo de los requisitos para cada uno de los trámites a realizarse;
- El compromiso de resguardar secrecía y confidencialidad respecto de los trámites a realizar e información confidencial a que tenga acceso con motivo de la gestión a realizar;
- Fijar los lineamientos y disposiciones que deben regir la conducta de los gestores, ante los usuarios que utilicen sus servicios, así como ante las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda en las que se realicen los trámites en materia de control vehicular.

A afecto de materializar la capacitación de los interesados en obtener la acreditación de apoderado legal para trámites de control vehicular, la Secretaría de Hacienda, en analogía¹ de lo dispuesto en el artículo 91, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, podrá realizar la capacitación por sí, o en su caso, autorizar centros de capacitación externos, ya sea públicos o privados, los cuales deberán cumplir en todo momento los requisitos y condiciones que para tal efecto determine la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección General de Recaudación.

¹ LEY. SU APLICACION POR ANALOGIA. Cuando un caso determinado no esté previsto expresamente en la ley, para dilucidarlo el juzgador debe atender los métodos de aplicación, entre ellos el de la analogía, que opera cuando hay una relación entre un caso previsto expresamente en una norma jurídica y otro que no se encuentra comprendido en ella, pero que por la similitud con aquél, permite igual tratamiento jurídico en beneficio de la administración de justicia.

[TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; IX, Enero de 1992; Pág. 194



La capacitación que para este efecto se imparta, deberá sujetarse en todo momento a las disposiciones jurídicas y administrativas que rijan en la materia, por lo que los programas correspondientes, deberán irse adecuando a la dinámica normativa, orgánica y por supuesto a la demanda y comportamiento de la ciudadanía y de los sujetos acreditados.

Por otro lado, la certificación que al efecto expida esta Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Ingresos, será de carácter personalísimo y se emitirá con base en las aptitudes, competencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin, debiendo además dotar a los interesados de la documentación que se estime necesaria por la Secretaría para su identificación ante la ciudadanía que precise de sus servicios, así como del registro correspondiente, que será verificado al momento del trámite a realizar con el objeto de contar con la plena certeza de la veracidad y voluntad de la gestión que se realiza.

Como es natural, a tal capacitación, certificación y registro de apoderado legal para trámites de control vehicular, corresponderán sanciones que podrán consistir desde la amonestación, hasta la suspensión o revocación de la certificación, así como el inicio de acciones relativas a determinar la responsabilidad administrativa, civil, penal o cualquier otra que corresponda, a efecto de preservar la seguridad jurídica del Estado y de los ciudadanos que acudan a solicitar el servicio de gestoría en materia de control vehicular.

Expectativa que fue prevista desde el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, de 27 de marzo de 2013, específicamente en el Eje 4. Morelos Verde y Sustentable, cuya estrategia 4.11.3, establece como línea de acción, atender y resolver al 100% las solicitudes de servicio que se presenten en la dependencia competente en materia de control vehicular particular.

Asimismo, dentro del Eje 5, denominado "Morelos Transparente y con Democracia participativa", que en su objetivo estratégico 5.4., establece como premisa el fortalecimiento de la administración tributaria de la Hacienda Pública Estatal, para lo cual se busca implementar un sistema recaudatorio diseñado a partir del comportamiento y actitud de cumplimiento de los sujetos obligados, estableciendo



como línea de acción para tal efecto aportar los mecanismos necesarios para facilitar la recaudación a los contribuyentes dispuestos a cumplir e implementar la normatividad interna para la recaudación estatal.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE INTERESADOS EN OBTENER LA ACREDITACIÓN DE APODERADO LEGAL PARA TRÁMITES DE CONTROL VEHICULAR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la capacitación, certificación y registro de las personas que, una vez cumplidos los requisitos y agotados los procedimientos establecidos en el presente instrumento, sean habilitados para realizar la función de Apoderado Legal para Trámites de Control Vehicular.

SEGUNDO. La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección General de Recaudación, deberá realizar las acciones y gestiones administrativas que resulten necesarias para la capacitación, certificación y registro de los interesados en obtener la calidad de Apoderados Legales para Trámites de Control Vehicular, en términos de lo establecido en el presente instrumento.

Para tal efecto, emitirá con la periodicidad que estime pertinente, la convocatoria respectiva, que contemplará las bases y plazos a que deberá sujetarse el proceso para la capacitación, certificación y registro de los interesados en obtener el carácter de Apoderados Legales para Trámites de Control Vehicular, así como los requisitos que deben cumplir los interesados en cada una de las etapas establecidas, debiendo sujetarse en todo caso a las disposiciones previstas en el presente Acuerdo.

TERCERO. La capacitación a que se refiere el artículo anterior deberá ser impartida por personal calificado de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal o de otras Secretarías o Dependencias cuyos campos de conocimiento



resulten oportunos para el cumplimiento de los fines pretendidos en el presente Acuerdo.

Dicho proceso deberá ajustarse en todo momento a los plazos y términos establecidos en la convocatoria respectiva, así como a los principios de honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, confidencialidad y responsabilidad.

CUARTO. Una vez impartida la capacitación, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección General de Recaudación, deberá calificar la aptitud y competencia mostrada por los interesados en la etapa de capacitación, a efecto de determinar la procedencia de expedir la certificación correspondiente.

La certificación que al efecto se expida, consistirá en un documento de identificación, en que se contenga cuando menos, los generales del titular, la vigencia de la certificación, número de identificación, nombre, cargo y firma de quien la emite, firma y fotografía a fin de identificar al titular de la misma.

Asimismo, se deberán adoptar e implementar las medidas técnicas y administrativas de seguridad que sean necesarias para evitar la falsificación del documento a que se refiere el párrafo anterior.

QUINTO. Las personas que hubieren obtenido la certificación como Apoderado Legal para Trámites de Control Vehicular, previo al inicio de sus actividades, deberán cubrir ante la autoridad correspondiente, los derechos establecidos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos para tal efecto.

SEXTO. La vigencia de la certificación como Apoderado Legal para Trámites de Control Vehicular emitida en términos del artículo anterior, no podrá exceder del plazo de seis meses contados a partir de su expedición.

Una vez concluida la vigencia de la certificación, el interesado deberá presentarse a más tardar en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de su conclusión, en las oficinas designadas por la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, a efecto de realizar el refrendo de la misma.





La Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Ingresos, resolverá sobre la procedencia del refrendo de la certificación, analizando el cumplimiento de los requisitos exigidos, así como el desempeño mostrado por el Apoderado correspondiente, contando con la facultad de determinar la revocación de la misma, en caso de estimar que este ha dejado de cumplir con los requisitos o condiciones necesarias para tal efecto.

SÉPTIMO. La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección General de Recaudación, realizará un registro de las personas que hubieren obtenido la certificación como Apoderado Legal para Trámites de Control Vehicular en el que se administrarán los datos de identificación que resulten necesarios para un adecuado control administrativo.

Además, integrará un expediente documental individual de los mismos, que se conformará, enunciativa y no limitativamente, con las solicitudes, documentación de identificación, la evaluación y certificación practicadas, así como la referencia de las sanciones que, en su caso, se les impongan.

La relación de Apoderados Legales para Trámites de Control Vehicular, deberá estar a disposición del público en general, en el portal electrónico oficial de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, con los datos de contacto correspondientes.

OCTAVO. Los Apoderados Legales para Trámites de Control Vehicular, podrán realizar los trámites que impliquen las disposiciones contenidas en el artículo 84, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos que se autoricen en términos del presente Acuerdo, los que deberán realizarse en cualquiera de las oficinas de atención a contribuyentes en trámites de control vehicular de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda,

En la ejecución de lo referido en el párrafo anterior, los Apoderados Legales deberán cumplir en cualquier caso con los requisitos que para cada trámite se precisen en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, así como a las disposiciones que emita la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda para el cumplimiento del presente Acuerdo.





NOVENO. La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección General de Recaudación, emitirá las medidas administrativas y demás disposiciones a que deberán sujetarse las actividades, así como la conducta que deberán guardar los Apoderados Legales para Trámites de Control Vehicular, en el ejercicio de las diligencias y acciones que realicen en términos del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Cuando se acrediten faltas o infracciones cometidas por los Apoderados Legales para Trámites de Control Vehicular, la Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Ingresos, podrá determinar la imposición de una amonestación, así como la suspensión o revocación de la certificación otorgada como Apoderado Legal para Trámites de Control Vehicular, atendiendo a la gravedad de la infracción o falta cometida, así como a la reincidencia de la conducta, en su caso.

La valoración y calificación de las faltas deberá constar por escrito debidamente fundado y motivado, en el que se hagan constar las circunstancias y elementos que condujeron a la imposición de la sanción que corresponda.

A efecto de facilitar el señalamiento de actos irregulares por los Apoderados Legales para Trámites de Control Vehicular, la Subsecretaría de Ingresos deberá implementar los mecanismos de denuncia necesarios que permitan dar inicio a los procedimientos de imposición de sanciones respectivos.

DÉCIMO PRIMERO. Para efectos del presente instrumento, el término de Apoderado Legal para Trámites de Control Vehicular corresponde exclusivamente a la denominación que identifica a las personas certificadas por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para la realización de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo, sin que por ese hecho se le confiera cualquier calidad que deba implicar el consentimiento de terceros, así como el cumplimiento de las formalidades exigidas por otras disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos, así como la facultad de resolución de los casos no previstos en este, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Subsecretaría de Ingresos.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo, que se oponga al presente Acuerdo.

TERCERA. La Subsecretaría de Ingresos, a través de la Dirección General de Recaudación, deberá realizar las labores de difusión necesarias para la consecución del objeto del presente acuerdo.

CUARTA. Se ordena a las Unidades Administrativas encargadas de la aplicación del presente acuerdo, realizar las gestiones necesarias para su cumplimiento.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 24 días del mes de enero de 2018.

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
C. P. JORGE MICHEL LUNA
RÚBRICA.**

